



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintiuno (21) de octubre de Dos Mil veinte (2020)

**Demandante : RECUPERADORA LA 55 SAS ESP
Demandado : RICAURTE ANTONIO CHICUE MELENDEZ
Radicación : 2020- 00506**

Sería del caso librar orden de apremio, de no ser porque se observa que debe el suscrito funcionario judicial declarar la falta de competencia para su conocimiento, como quiera que mediante Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura transformó transitoriamente el Juzgado 06 Civil Municipal de Neiva en el Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, correspondiendo el trámite de los procesos de mínima cuantía.

Conforme lo anterior, se tiene que la cuantía del presente proceso está estimada en la suma de \$64.995.300 lo que excede a los 40 SMLMV y por tanto se trata de un proceso de menor cuantía, correspondiendo su trámite a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

En tal virtud, actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 parágrafo del Código General del Proceso, es menester, remitir el expediente la autoridad antes mencionada, quien conserva la competencia para el efecto
Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva - Reparto - para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**